



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda & hijos de Miñón á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTÉ OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 474.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. S. fecha 29 de Mayo último, en que á consecuencia de no haberse conformado el cirujano D. Francisco Muella, vecino de la Ventosa, con el abono de la cantidad presijada en el párrafo 3.^º del artículo 83 de la ley vigente de recompensas para cada uno de los seis reconocimientos de quintos que practicó en el pueblo de Culebras, distante dos leguas de su domicilio, consulta á V. S. qué suma deberá satisfacerse en semejantes casos á los profesores de medicina y cirujía; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Consejo de esa provincia para que, oyendo previamente al Ayuntamiento del último de dichos pueblos y al referido D. Francisco Muella, señale á este una cantidad prudencial por vía de honorarios, teniendo presente la distancia que tuvo necesidad de recorrer, el escaso número de quintos reconocidos, los días que se vió precisado á emplear y las de-

más circunstancias que contribuyan á aminarar la legítima utilidad que de derecho le corresponde por su trabajo; siendo la voluntad de S. M. que en la propia forma y atendiendo á las circunstancias expuestas, los Consejos provinciales después de oír á las respectivas municipalidades determinen en lo sucesivo y al principio de cada año los honorarios que durante el mismo deban abonarse á los facultativos que pasen á reconocer quintos á otro pueblo distinto del de su residencia.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 28 de Diciembre de 1858.—Genaro Alas.

Núm. 475.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha expedido con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. de 1.^º del corriente en que al acusar el recibo de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, propone la adopción de varios medidas con el objeto de evitar los inconvenientes que ofrece la manera en que se distribuyen las cédulas de vecindad. Enterada S. M.

se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva respecto de la nueva forma que convenga dar á los expresados documentos, se observen desde luego las prescripciones siguientes:

1.^a En las cédulas de vecindad pertenecientes á las mujeres casadas, se hará constar el nombre de sus maridos.

2.^a En las correspondientes á personas que no sean cabezas de familia se pondrá al respaldo la firma del interesado ó nota en que se exprese que no sabe escribir, sin que por esto deje de suscribirla el padre de familia en el lugar correspondiente.

3.^a V. E. y los Alcaldes de los pueblos podrán, según lo dispuesto en la regla 7.^a de la Real orden circular de 1.^º de Abril de 1854 negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad, debiendo las autoridades locales, cuando lo verifiquen, dar cuenta inmediatamente á V. E. con exposición de motivos para su aprobación. Esta facultad trae consigo la de limitar á un tiempo dado las cédulas que se expidan á los que, teniendo malos antecedentes, justifiquen hallarse en la precisión de obtener aquel documento. V. E. podrá además respaldar las cédulas de los que deban ser objeto de la atención de las autoridades y dar á las de los pueblos á quién se dirijan; los avisos convenientes, con cu-

yo fin deben llevarse registros especiales.

4.^a No se concederá cédula de vecindad á los que no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia, con arreglo á lo mandado en la previsión 6.^a de la citada circular de 1.^º de Abril de 1854.

Y 5.^a Tampoco se concederá á los que en virtud de disposición ó sentencia de los tribunales deban residir en punto determinado hasta que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos, ni á los refugiados políticos que solo pueden viajar con un pase especial, previa la correspondiente autorización, según lo dispuesto en circular de 12 de Junio de este año.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. á fin de que se dé cumplimiento en esa provincia á las prescripciones que preceden, tanto en la distribución de cédulas de vecindad que debe hacerse en Enero próximo, como en todos los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1858.

—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad y puntual cumplimiento por quien corresponda. Leon 29 de Diciembre de 1858.—Genaro Alas.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Reportamiento de Consumos.

Año de 1859.

RELACION del cupo que por la Contribución de Consumos corresponde á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión del recargo provincial para el próximo año ya expresado.

AYUNTAMIENTOS.	CUPO	RECARGO PROVINCIAL	TOTAL
Acebedo.	2.470	1.235	3.705
Algodope.	5.356	2.678	8.034
Alija los Melones.	9.937	4.968,50	14.905,50
Almonzor.	3.837	1.918,50	5.755,50
Ardon.	8.335	4.167,50	12.502,50
Armenia.	2.213	1.127,50	3.382,50
Astorga.	45.600	22.800	68.400
Audanzas.	5.753	2.876,50	8.629,50
Babizta.	30.600	15.000	45.000
Bardos de Luen.	3.346	1.673	5.019
Benavides.	22.000	11.000	33.000
Bentlera.	3.296	1.647,50	4.944,50
Bercimón del Camino.	1.808	904	2.712
Bercimón del Páramo.	4.600	2.300	6.900
Buci de Huergano.	6.700	3.350	10.050
Bomar.	7.500	3.750	11.250
Borgo.	4.801	2.100,50	7.201,50
Burón.	5.058	2.529	7.587
Bustillo del Páramo.	3.322	1.661	4.983
Cabrerín del Río.	1.654	827	2.481
Cabrillores.	6.422	3.211	9.633
Calzada.	3.246	1.623	4.869
Campuzán.	3.823	1.911,50	5.734,50
Campo de Villeviell.	1.612	806	2.418
Candulias.	578	289	867
Cármenes.	6.821	3.410,50	10.231,50
Carrión.	9.163	4.384	13.752
Castillf.	2.297	1.148,50	3.446,50
Castrocalbajal.	3.748	1.874	5.622
Castrontrigo.	7.600	3.830	11.430
Castronorte.	3.719	1.859,50	5.578,50
Castronuñera.	1.785	342,50	2.127,50
Castruero.	1.335	607,50	2.002,50
Castrillo de los Polvorazos.	3.858	1.929	5.787
Castrillo y Vellu.	2.093	1.046,50	3.139,50
Cea.	4.586	2.293	6.879
Cebanico.	2.861	1.330,50	4.291,50
Cebrares del Riu.	6.604	3.282	9.786
Chozas de abajo.	6.684	2.792	9.376
Clavanes del Tejar.	4.924	2.482	7.396
Cinquines de la Vega.	4.034	2.017	6.051
Cisterna.	5.080	2.544,50	7.633,50
Corvillas de los Oteros.	2.908	1.484	4.392
Cudros.	7.191	3.745,50	11.236,50
Cuivillos de Rueda.	3.949	1.971,50	5.923,50
Cuivillos de los Oteros.	1.717	838,50	2.575,50
Destriana.	4.113	2.071,50	6.214,50
Ercina.	3.812	1.921	5.733
Escarab.	1.807	903,50	2.710,50
Fresno de la Vega.	5.619	2.809,50	8.428,50
Fuentes de Castrocalbajal.	3.499	1.749,50	5.248,50
Galleguillos.	6.367	3.233,50	9.700,50
Garrate.	7.528	3.761	11.292
Giordalda del Pino.	2.414	1.207	3.621
Gordocillo.	4.356	2.178	6.534
Gradefus.	14.305	7.152,50	21.457,50
Grájula de Campos.	8.933	4.460,50	13.393,50
Gusando.	2.042	1.021	3.063
Hospital de Orbigo.	8.000	4.009	12.000
Indio.	2.214	1.107	3.321
Izagre.	3.503	1.751,50	5.254,50
Joutra.	3.310	1.610	5.020
Joatilla.	5.007	2.503,50	7.510,50
Juguna Dolga.	6.838	2.919	8.757
Juguna de Negrillos.	9.298	4.619	13.917
Lácarca.	6.619	2.809,50	8.428,50
Llamos de la Rivera.	8.184	4.032	12.276
Lita.	3.268	1.629	4.897
Luxillo.	12.721	6.362	19.083
Migaz.	1.885	94	2.834
Muñiza.	7.186	3.593	10.779
Munilla de los Melos.	13.187	6.593,50	19.780,50
Munilla Mayor.	1.527	764,50	2.290,50
Murcia.	1.646	859	2.499

AYUNTAMIENTOS.	CUPO	RECARGO PROVINCIAL	TOTAL
Matadeón.	4.891	2.347	7.341
Matallana de Vegacervera.	3.090	1.816	5.635
Matanza.	3.803	1.901,50	5.704,50
Mariñas de Paredes.	8.623	4.311,50	12.934,50
Omblas.	4.119	2.059,50	6.178,50
Ozonilla.	2.482	1.241	3.723
Ozoña de Sajambre.	1.918	959	2.877
Otero de Escarpiño.	6.181	3.090,50	9.271,50
Pajares de los Oteros.	4.774	2.387	7.161
Palacios del Sit.	6.024	3.012	9.036
Palacios de la Valduerna.	6.038	3.189	10.407
Población de Peleyo García.	3.336	1.668	5.004
Pola de Gordón.	16.663	8.326,50	24.979,50
Pozuelo de Valdeon.	1.920	960	2.880
Pradollano del Páramo.	5.006	2.503	7.509
Pradorey.	4.889	2.444	7.332
Prado o Villa de Prado.	1.193	697,50	1.792,50
Prieto.	2.509	1.254,50	3.763,50
Quintanilla del Castillo.	4.112	2.056	6.168
Quintanilla y Congosto.	2.833	1.416,50	4.249,50
Quintana del Marco.	2.012	1.006	3.018
Quintanilla de Somozas.	8.916	4.458	13.374
Rabanal del Camino.	8.991	4.495,50	13.486,50
Regueras.	2.928	1.404	4.332
Reyes.	1.600	830	2.430
Renedo.	3.912	1.621	4.533
Refugio y Cortés.	6.015	3.007,50	9.022,50
Riaño.	6.228	3.114	9.312
Riego de la Vega.	6.669	3.284,50	9.853,50
Rielo.	7.310	3.655	10.965
Riobó de Tapia.	5.000	2.504,50	7.513,50
Rolda.	8.287	4.113,50	12.430,50
Robledo de la Valduerna.	2.030	1.015	3.045
Rodiezoso.	7.730	3.866	11.695
Roperulos.	4.622	2.311	6.933
Sabucedo del Río.	1.095	997,50	2.092,50
Salagún.	24.852	12.426	37.278
Salomon.	2.393	1.209	3.592
Sariegos.	3.500	1.750	5.250
San Adrián del Valle.	2.190	1.095	3.285
San Andrés del Rubicundo.	7.029	3.814,50	10.513,50
San Cristóbal de la Polotura.	4.347	2.273,50	6.820,50
San Esteban de Nogales.	2.590	1.293	3.883
San Justo de la Vega.	18.767	9.383,50	28.150,50
San Millán.	11.669	5.841,50	2.563,50
San Pedro Berlangas.	1.972	986	2.958
Santa Coloma de Cármenes.	4.073	2.036,50	6.109,50
Santa Coloma de Somozas.	7.035	3.517,50	10.632,50
Santa Cristina.	4.173	2.086,50	6.259,50
Santa María de Ordás.	3.467	1.733,50	5.200,50
Santa María del Páramo.	4.690	2.343	7.035
Santa Martina del Rey.	13.000	6.300	19.500
Santias Martínez.	6.011	3.006,50	9.016,50
Santiago Millas.	7.062	3.531	10.593
Santibáñez de la Isla.	2.124	1.062	3.186
Santovenia de la Valdeneina.	2.128	1.064	3.192
Soto y Añón.	6.203	3.101,50	9.304,50
Soto de la Vega.	7.333	3.677,50	11.032,50
Toral de los Guzmanes.	7.061	3.530,50	10.591,50
Truchas.	12.158	6.079	18.237
Turcia.	7.614	3.807	11.421
Valdeverde Enrique.	978	489	1.467
Valderas del Camino.	7.602	3.861	11.463
Valdefresno.	4.167	2.083,50	6.250,50
Valdefuentes.	1.910	935	2.865
Valdeagueros.	4.614	2.307	6.921
Valdemoro.	1.422	711	2.133
Valdepidigüero.	4.613	2.236,50	6.769,50
Valdepolo.	4.426	2.213	6.639
Valderas.	30.271	15.135,50	45.406,50
Valderrey.	4.611	2.320,50	6.961,50
Valderrueda.	4.445	2.222,50	6.667,50
Valdezuera.	9.548	4.774	14.322
Valdevaneria.	2.096	1.043	3.144
Valdesegos.	2.824	1.412	4.236
Valdetaja.	623	311,50	634,50
Valdelimbra.	6.393	3.197,50	9.590,50
Valdepeña de D. Juan.	14.233	7.126,50	21.370,50
Vedilla.	1.819	969,50	2.788,50
Vegacervera.	1.811	922	2.766
Vega de Almanza.	3.275	1.637,50	4.912,50
Vega de Arrienza.	4.430	2.216	6.646
Vega de Infanzones.	2.247	1.123,50	3.370,50
Vegamiana.	3.018	1.529	4.537
Vegapuebla.	6.859	2.779,50	8.338,50
Vegas del Condado.	5.156	2.678	7.734
Villalbino de la Cuenca.	10.126	5.063	15.189
Villaflores.	1.812	996	2.718
Villalobos.	4.793	2.396,50	7.186,50
Villaverde.	2.642	1.331	3.963

AYUNTAMIENTOS.	CUPO.	AFILIACION PROVINCIA.	TOTAL.
Villalpulmér de la Vega.	6.157	3.228,50	9.485,50
Villanueva.	1.593	796,50	9.289,50
Villafel.	2.197	2.197,50	4.395
Villaverde.	4.289	2.119,50	6.392,50
Villanuños.	2.553	1.275,50	3.828
Villanuños.	14.983	7.81,50	22.414,50
Villanarritín de D. Souto.	1.303	681,50	2.014,50
Villanarritín.	3.714	1.872	5.676
Villanarritín.	2.593	2.595,50	6.889,50
Villanuños.	3.087	1.643,50	4.630,50
Villanuños.	6.682	2.841	9.523
Villanuños.	1.731	885,50	2.616,50
Villanuños de Lanuza.	4.026	2.013	6.039
Villanuños de las Muriñas.	4.512	2.271	6.781,50
Villanuños.	2.808	1.104	4.212
Villanuños.	4.913	2.595,50	7.380,50
Villanuños.	10.791	5.395,50	16.185,50
Villanuños.	12.226	6.113	18.339
Villanuños de Ojibio.	5.893	2.891	8.781,50
Villanuños.	4.081	2.340,50	6.420,50
Villanuños.	3.072	1.536	4.608
Villanuños.	5.036	2.517,50	7.542,50
Villanuños.	1.429	514,50	1.943,50
Villanuños.	3.880	1.910	5.790
Villanuños.	1.808	933	2.802
Villanuños del Páramo.	2.939	1.165	3.493
Zotes.	3.189	1.501,50	4.785,50
	1.061,283	530.511,50	1.601.925,50

PARTIDO DE MONTERO.

Abrivín.	9.397	4.763,50	11.290,50	11.290,50
Aguirre.	9.718	4.879	11.377	11.377
Bidón.	2.221	1.116,50	3.331,50	3.331,50
Bin.	2.300	1.289	3.810	3.810
Burriana de Salas.	9.086	4.543	13.829	13.829
Burriana.	5.219	2.609,50	37.883,50	37.883,50
Burriana.	2.846	1.423	4.200	4.200
Burriana.	9.136	4.568	18.701	18.701
Cabrerizas Reales.	4.165	2.082,50	6.217,50	6.217,50
Caceruelo.	18.371	9.335,50	28.069,50	28.069,50
Comunyay.	6.084	3.359,50	9.777	9.777
Gandul.	5.610	2.820	8.410	8.410
Carriacuelo.	5.897	2.878,50	8.587	8.587
Castillejo de Calatrava.	13.594	6.752	20.256	20.256
Castroporque.	11.510	5.770	17.310	17.310
Compostela.	5.391	2.696,50	8.080,50	8.080,50
Comunyay.	6.679	3.391,50	10.183,50	10.183,50
Guilches.	4.939	2.469,50	7.408,50	7.408,50
Eugenio.	8.565	4.229	12.655	12.655
Fuentidueña.	4.161	2.080,50	6.211,50	6.211,50
Fuigüeroa.	9.389	4.790	14.370	14.370
Fresnedo.	2.919	1.450,50	4.378,50	4.378,50
Igea.	6.312	3.168	10.917	10.917
Laguna de Gata.	3.148	2.374	7.722	7.722
Peregrina.	10.235	5.117,50	15.352,50	15.352,50
Molina, sén.	8.419	4.292,50	12.958,50	12.958,50
Nuceta.	6.673	3.196	10.009,50	10.009,50
Dedica.	3.193	1.506	4.788	4.788
Parahuela.	7.278	3.630	10.917	10.917
Purullena del Sit.	3.552	2.776	8.328	8.328
Purullena.	28.584	12.892	42.945,50	42.945,50
Purullena.	2.000	1.000	3.000	3.000
Prábanca.	4.146	2.072,50	6.217,50	6.217,50
Prábanca.	11.080	5.840	17.520	17.520
Puebla de Domingo Flórez.	14.3815	1.907,50	5.723,50	5.723,50
Saucedo.	2.935	2.935,50	8.093,50	8.093,50
San Vicente de Alcántara.	4.820	2.410	7.230	7.230
Sigüenza.	8.802	4.331	13.293	13.293
Torralba de Mengo.	8.291	4.158,50	12.436,50	12.436,50
Torralba.	9.143	4.371,50	13.711,50	13.711,50
Traspadillo.	7.383	3.691,50	10.074,50	10.074,50
Villalpulmér del Molino.	9.361	4.482	4.445	4.445
Villa de Ugenstella.	4.780,50	11.075,50	14.341,50	14.341,50
Villalpulmér.	7.103	3.702,50	4.050	4.050
Villalpulmér.	2.700	1.350	4.100	4.100
Villarrasa.	22.000	11.000	33.000	33.000
	371.873	187,288	501,804	501,804

RESTO MEN.

Pavimento de la Gatera.	1.061,283	530.641,50	1.550.024,50
Total de portuguaza.	371.576	187,288	501,804

1.353,859	713.929,50	2.153.783,50
-----------	------------	--------------

Al presentar la relación que pre-
cide, no creen en el deber de hacer las
previsiones siguientes, como antecede de
que las publicaciones en el Boletín oficial de
la provincia, correspondiente al año de
Octubre último, número 120, de
1. Las Ayuntamientos que no han
enviado la acta de Administración co-
mo certificación del acto de acuerdo de
los medios adoptados para ejercer el cu-
yo derecho, procederán en seguida al reporte
inmediato del defecto para el repartimiento que
se ha de efectuar 216 de la Instancia
citada, figurando un surtido de la que
instrucción corresponda al cupo y
directo de la subasta, quedando la cantidad
que resta en cuenta para el repartimiento que
hay de acuerdo.

2º Los que hayan optado por la
Administración municipal deberán lo
que les indica y tránsito convenientes,
tríplemente informar a la Administración de
su producción.

3º Los Ayuntamientos cuyos derechos se
sustituyen o cesan, se entiende que
son tanto los que se consideran
los propios como los que se consideran
un uso común de los particulares, pues
no otra cosa se vendrán a perjudicar
las demás más o menos acostumbradas, mientras
que los de mejor postura que eran he-
nientes con privilegios que reclaman
esta Administración principal.

La Administración se pronuncia que
los Ayuntamientos observarán esca-
mente las directrices de la Insti-
tución municipal y sus reglones directamente por
esta oficina. Llamado el 24 de Diciembre de
1858 = Aquilino Sierra.

Se halla vacante la Secretaría
del Ayuntamiento de Herencia, la
cual es de mil reales anuales. Se
inserta en este periódico oficial,

para que los que se presenten
asimismo dirijan sus solicitudes
al Alcalde; le dicho Ayuntamiento
lo dentro del término de un mes,

contado desde la publicación de
este anuncio en el Boletín Oficial de
la provincia y en la Gaceta de Madrid.

REGISTRO DE LOS DERECHOS
QUE SE HAN SUSPENDIDO
EN EL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA.

REGISTRADORES.

Andrés Martínez Criado.
Patricio García Otero.
Idem.

Lucillo.
San Blas.
Valdeteza.

Hierro.
Hierro.
Hierro.

Peña Bo.
Idem.
Idem.

León 24 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Genaro Alas.

cuya plaza se proveerá al tem-
poral de lo que dispone el Real
Decreto de 19 de Octubre de
1853. León 18 de Diciembre
de 1858.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Se-
cretaría del Ayuntamiento de Os-
pita-Sajambre, por defunción
del que la dejó su cuya dona-
ción es de ochocientos reales

anuales. Se inserta en este Pe-
riódico Oficial, para que los que
se suscriben aspirantes, dirijan
la provincia de un mes, contado
desde la publicación de este
anuncio en el Boletín Oficial de
Diciembre de 1858.—Gena-
ro Alas.

Al solicitar la relación que pre-
cide, no creen en el deber de hacer las
previsiones siguientes, como antecede de
que las publicaciones en el Boletín oficial de
la provincia, correspondiente al año de
Octubre último, número 120, de
1. Las Ayuntamientos que no han
enviado la acta de Administración co-
mo certificación del acto de acuerdo de
los medios adoptados para ejercer el cu-
yo derecho, procederán en seguida al reporte
inmediato del defecto para el repartimiento que
se ha de efectuar 216 de la Instancia
citada, figurando un surtido de la que
instrucción corresponda al cupo y
directo de la subasta, quedando la cantidad
que resta en cuenta para el repartimiento que
hay de acuerdo.

2º Los que hayan optado por la
Administración municipal deberán lo
que les indica y tránsito convenientes,
tríplemente informar a la Administración de
su producción.

3º Los que han renunciado sus derechos
a los que se suscriben aspirantes dirijan sus solicitu-
des al Alcalde de dicho Ayun-
tamiento dentro del término de
un mes, contado desde la pu-
blicación de este periódico oficial,
el Boletín Oficial de la provin-
cia y en la Gaceta de Madrid.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.^a El remate se celebrará á las doce de la mañana del dia 1.^o de Enero de 1859, en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado; y Escrivano de Hacienda de la provincia, y en los pueblos de Escobar y Grajal de Campos, ante los respectivos Alcaldes con asistencia del Procurador Sínico y Secretario de Ayuntamiento; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala por tipo según las reglas establecidas por la construcción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenece el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por annualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de cuatro años á contar desde 15 de Agosto venidero á igual dia de 1863 para las fincas de labor, y para las viñas por los mismos cuatro años, que terminarán en 1.^o de Noviembre de 1862.

7.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen estarán,

obligado, el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja; ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura si opción á ser indemnizados por extinción de langosta, periscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contralados, quedaran sujetos con su fiador, inmediatamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios ó que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escrivano y pregónero, si le hubiere, el del papel, que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853; que para estos casos son: 12. rs. al Escrivano por la subasta y 6. rs. al pregónero y al primero por la extensión de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisfacen oportunamente.

14.^a El remate se hará en pujas á la lanza, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de la cantidad á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquél que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfac-

ción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevevidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

ESCOBAR.

Cabildo eclesiástico de Grajal.

15.773 Una tierra de 22 fanegas 7 reales en Carriemoros, Linda con la Reguera.

15.776 Otra id. de 23 fanegas un cereal en Pozuelos, Linda con otra de Esteban Lasa.

15.777 Otra id. de 12. fanegas un cereal en Cogollona, Linda con senda de Carrascal.

15.778 Otra id. de una fanega un cereal en Pozuelos, Linda con senda del Pago.

15.779 Otra id. de 3 fanegas un cereal en los Huertos, Linda con Tierra de Bermejito San Juan.

15.780 Otra id. de 4 fanegas en Agramonte, Linda con Tierra del Cabildo de Leon.

Cuyas fincas se sacan por el tipo de quinientos reales.

GRAJAL DE CAMPOS.

Cabildo eclesiástico de Grajal.

15.764 Una villa de 7 1/2 cuartas en La villa, Linda con la senda del Pago.

15.765 Otra id. de 6 id. en Villanueva, Linda senda de id.

15.766 Otra id. de 3 1/2 id. en Pozuelos, Linda con reguera del Bardal.

15.767 Otra id. de id. en Zarruelo, Linda camino de Oquigües.

15.768 Otra id. de 8 1/2 id. en Carrascal, Linda con camino de Santaveras.

15.770 Otra id. de 2 id. en Requija, Linda roya de Salzagún.

15.771 Otra id. de 3 id. en Santa Catalina, Linda la senda.

15.772 Otra id. de 8 1/2 id. en Raneos, Linda villa de este Cabildo.

15.773 Otra id. de 8 id. en Romedillo, Linda villa de Nicolás Campoo.

15.774 Otra id. de 10 id. en los Llanos, Linda camino de Pozuelos.

Cuyas fincas se sacan por la cantidad de quinientos veinte reales.

GRAJAL DE CAMPOS.

Cabildo eclesiástico de Grajal.

Una heredad procedente del expresidente Cabildo de 72 fanegas 4 célemines de tierra, dividida en 32 pedazos, señaladas en el inventario general con los números del 18.687 al 15.708 y del 15.713 al 15.729; cuyo tipo para la subasta es el de . . . 600 rs.

León 25 de Noviembre de 1858.— Ambrosto García Palacios.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—LEÓN.

Suspension de remate.

Reclamada como de su propiedad por el M. I. Ayuntamiento de esta capital la falda-braga incluida en la casa del Hospital de S. Antonio que habita el Sr. Curia de S. Marcelo y que señalada en el inventario con el núm. 14 debe rematarse el dia 4 del corriente mes de Enero, el Sr. Gobernador ha dispuesto la suspensión de la subasta hasta que terminado el expediente instruido se averigüe á quién corresponde dicho terreno, y pueda enajenarse con la expresión necesaria de su procedencia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio. Leon y Diciembre 27 de 1858.—Ricardo Mora Varela.

La pradera procedente de los propios de Celadilla en su término cuyo remate se anunció para el dia 22 de Enero en el suplemento al Boletín Oficial del 21 del corriente en vez de hallarse inventariada con el núm. 35 lo está bajo el núm. 39 del de su clase.

Y se hace la presente rectificación para los electos que procedan. Leon Diciembre 25 de 1858.—Ricardo Mora Varela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Loterías de la provincia de León.

En la subalterna de Villamayor en el Sorteo de 24 de Diciembre de 1858 correspondió el segundo premio de un millón de rs. vñ. al núm. 22,898.

Lo que se anuncia para conocimiento de los favorecidos por la suerte.—Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.